



## PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 20 de abril de 2007

número 32

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, mediante el cual se dan a conocer las Participaciones entregadas a los Municipios del Estado en el trimestre enero-marzo 2007.	2
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de densidad habitacional muy baja (H1) a habitacional de densidad media (H3), de predio ubicado en la esquina sureste de las Avenidas No. 22 y 3 de la Colonia Lourdes con una superficie de 5,000.00 m2.	3
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional de densidad baja (H2) a habitacional de densidad alta (H4) de un predio denominado San José de Flores, ubicado al nor-poniente de la ciudad en la Carretera a Torreón, al poniente del Fraccionamiento San José de Flores, con una superficie de 118,063.97 m2.	5
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de CU3 (Comercios y servicios) a CU4 (Comercios, servicios e industria ligera) de predio ubicado en el Blvd. Enrique Reyna que colinda con el Arroyo Cevallos; el predio cuenta con 4700 m2, en el Fraccionamiento Los Pinos de esta ciudad, ante la Dirección de Desarrollo Urbano.	7
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de (P) industria pesada a CU4 (Comercios, servicios e industria ligera) de predio ubicado en la esquina nor-poniente del cruce entre el Blvd. Isidro López Zertuche y el Periférico Luis Echeverría Álvarez, de esta ciudad, con una superficie de 4.6 hectáreas.	9
REGLAMENTO de Salud Pública del Municipio de Frontera, Coahuila.	12

Con fundamento en el Artículo 26, fracciones V, VI y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer el por ciento y monto de las participaciones entregadas a cada uno de los Municipios de la Entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, en el trimestre Enero-Marzo 2007.

Que con fecha 13 de febrero de 2007 en el Periódico Oficial No. 13, fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el porcentaje y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, así como el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2007, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal en el último párrafo del mismo artículo 6°, estipula que además de los montos anuales de las participaciones estimadas, se deberá de publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas, y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, a lo que se procede en los siguientes términos:

**SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO EN EL TRIMESTRE ENERO - MARZO 2007.**

**PRIMERO.-** Las Participaciones entregadas a los municipios por concepto del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal en el trimestre Enero-Marzo del 2007, incluyendo la liquidación definitiva 2006, fueron:

**Participaciones Transferidas a Municipios  
Primer Trimestre Enero Marzo de 2007**

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
ABASOLO	0.66445%	2,063,099	0.08619%	35,457
ACUÑA	4.63178%	14,381,543	4.72547%	1,944,048
ALLENDE	1.08291%	3,362,412	0.58256%	239,666
ARTEAGA	1.07361%	3,333,534	0.96747%	398,016
CANDELA	0.57987%	1,800,475	0.10757%	44,254
CASTAÑOS	1.14467%	3,554,170	0.74916%	308,201
CUATRO CIENÉGAS	0.87595%	2,719,788	0.37806%	155,533
FRANCISCO I MADERO	1.82846%	5,677,315	1.37645%	566,268
FRONTERA	2.35999%	7,327,702	2.12829%	875,575
GENERAL CEPEDA	0.86806%	2,695,316	0.43330%	178,260
GENERAL ESCOBEDO	0.72333%	2,245,911	0.13349%	54,917
GUERRERO	0.61983%	1,924,558	0.11771%	48,426
HIDALGO	0.58658%	1,821,325	0.09836%	40,467
JIMÉNEZ	0.82584%	2,564,213	0.28741%	118,240
JUÁREZ	0.61375%	1,905,672	0.09539%	39,245
LAMADRID	0.67306%	2,089,848	0.10562%	43,450
MATAMOROS	2.67531%	8,306,762	2.51621%	1,035,163
MONCLOVA	5.56607%	17,282,516	5.55730%	2,286,262
MORELOS	0.75958%	2,358,490	0.25007%	102,877
MUZQUIZ	2.21303%	6,871,404	1.86223%	766,116
NADADORES	0.75531%	2,345,213	0.20033%	82,414
NAVA	1.29644%	4,025,427	1.28405%	528,255
OCAMPO	0.83235%	2,584,437	0.30013%	123,473
PARRAS	1.65581%	5,141,236	1.32009%	543,084
PIEDRAS NEGRAS	5.41570%	16,815,596	5.17778%	2,130,128
PROGRESO	0.69239%	2,149,851	0.15216%	62,597
RAMOS ARIZPE	3.59870%	11,173,859	4.16926%	1,715,226
SABINAS	2.54735%	7,909,463	2.10177%	864,664
SACRAMENTO	0.68538%	2,128,083	0.11624%	47,820
SALTILLO	19.53429%	60,653,472	26.30863%	10,823,314
SAN BUENAVENTURA	1.06619%	3,310,499	0.63739%	262,219
SAN JUAN DE SABINAS	1.71561%	5,326,928	1.98181%	815,312
SAN PEDRO	2.65896%	8,255,997	2.52860%	1,040,260
SIERRA MOJADA	0.71383%	2,216,432	0.19671%	80,926
TORREÓN	23.81596%	73,947,939	29.82186%	12,268,653
VIESCA	1.00755%	3,128,404	0.46626%	191,818
VILLA UNIÓN	0.75284%	2,337,536	0.21855%	89,911
ZARAGOZA	0.88921%	2,760,969	0.46008%	189,278
<b>T O T A L ==&gt;</b>	<b>100.00000%</b>	<b>310,497,394</b>	<b>100.00000%</b>	<b>41,139,793</b>

El monto entregado a los municipios en el trimestre Enero-Marzo 2007, corresponde a los anticipos que percibieron y que fueron determinados conforme al procedimiento señalado en los artículos 2º y 4º de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado 2007.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION**  
**Saltillo, Coahuila a 11 de Abril de 2007**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ**  
**(RÚBRICA)**



**R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.**

**CERT. 0264/2007**

El C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

**C E R T I F I C A**

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1238/06/2007, de fecha 30 de marzo de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- .....
5. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico relativos a permisos de fraccionamientos y usos de suelo.
- .....

El Presidente Municipal solicitó continuar con el siguiente punto, comunicando el Secretario que el **QUINTO** punto consiste en Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico relativos a permisos de fraccionamientos y usos de suelo, otorgándose la palabra a su Presidente, Regidor Carlos Ulises Orta Canales para dar lectura al **primer** dictamen, el cual se transcribió a continuación.

**Lic. Fernando Donato de las Fuentes Hernández.**

**Presidente Municipal de Saltillo.**

**Honorable Cabildo.**

**P r e s e n t e s .**

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen, relativo al cambio de uso de suelo de (H1) densidad habitacional muy baja a (H3) habitacional de densidad media, de un predio ubicado en la esquina sureste de las avenidas No. 22 y 3 de la Colonia Lourdes con una superficie de 5,000.00 m<sup>2</sup>.

**CONSIDERANDO.-**

**Primero.-** Que con fundamento en los artículos 105 y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

**Segundo.-** Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para el estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obra pública, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

**Tercero.-** Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

**RESULTANDO.-**

**Primero.-** Que con fecha 7 de enero de 2007, la C. Patricia Tristán Flores, solicitó el cambio de uso de suelo de densidad habitacional muy baja a media, de un predio ubicado en la esquina sureste de las Avenidas No. 22 y 3 de la Colonia Lourdes con una superficie de 5,000.00 m<sup>2</sup>, ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Segundo.-** Que con fecha 16 de enero de 2007, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para el cambio de uso de suelo de densidad habitacional muy baja (H1) a densidad habitacional media (H3) del predio en mención.

**Tercero.-** Que con fecha 1 de marzo de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento este caso con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

**Cuarto.-** Que con fecha 6 de marzo de 2007, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente relativo al cambio de uso de suelo, para su estudio y análisis por parte de la Comisión.

**Quinto.-** Que con fechas 22 y 27 de marzo de 2007, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del Ayuntamiento, referentes a la solicitud del cambio de uso de suelo de densidad habitacional muy baja (H1) a habitacional de densidad media (H3) de un predio ubicado en la esquina sureste de las Avenidas No. 22 y 3 de la Colonia Lourdes con una superficie de 5,000.00 m<sup>2</sup>, lo anterior se aprobó por unanimidad de la Comisión.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

**Primero.-** Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d) y 105 y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 27 y 28 del Reglamento interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Segundo.-** Se autoriza el cambio de uso de suelo de densidad habitacional muy baja (H1) a habitacional de densidad media (H3), de un predio ubicado en la esquina sureste de las Avenidas No. 22 y 3 de la Colonia Lourdes con una superficie de 5,000.00 m<sup>2</sup>.

**Tercero.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

**Cuarto.-** Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado.

**Quinto.-** Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo a la C. Patricia Tristán Flores

**Sexto.-** Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico a los 27 días del mes de marzo de 2007.

**A t e n t a m e n t e.**

**Ing. Carlos Ulises Orta Canales.**  
**Presidente de la Comisión.**  
(Rúbrica)

**Ing. Everardo Quezada Martín.**  
**Secretario de la Comisión.**  
(Rúbrica)

**Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.**  
**Integrante de la Comisión.**  
(Rúbrica)

**Lic. Abraham Ramírez Estrada.**  
**Integrante de la Comisión.**  
(Rúbrica)

**Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.**  
**Integrante de la Comisión.**  
(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario y toda vez de que no se solicitó la palabra, sometió a la consideración la propuesta resultando aprobado por unanimidad, formulándose el siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito en el presente punto, autorizándose el cambio de uso de suelo de densidad habitacional muy baja (H1) a habitacional de densidad media (H3), de predio ubicado en la esquina sureste de las Avenidas No. 22 y 3 de la Colonia Lourdes con una superficie de 5,000.00 m<sup>2</sup>.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a las Direcciones de Catastro, Asuntos Jurídicos y Desarrollo Urbano, ésta última para que a su vez notifique a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado.

CUARTO: Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo a la C. Patricia Tristán Flores.

QUINTO: Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de abril del año dos mil siete.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES**  
**Secretario del R. Ayuntamiento**  
**(RÚBRICA)**



**R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.**

**CERT. 0270/2007**

El C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

**C E R T I F I C A**

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1238/06/2007, de fecha 30 de marzo de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

5. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico relativos a permisos de fraccionamientos y usos de suelo.

El Regidor Carlos Ulises Orta Canales, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico procedió a dar a conocer el **segundo** dictamen que presentó dicha Comisión, mismo que se transcribió a continuación:

**Lic. Fernando Donato de las Fuentes Hernández.**  
**Presidente Municipal de Saltillo.**  
**Honorable Cabildo.**  
**P r e s e n t e s .**

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen, relativo al cambio de uso de suelo de habitacional de densidad baja (H2) a habitacional de densidad alta (H4) del predio denominado San José de Flores, ubicado al nor-poniente de la ciudad en la Carretera a Torreón, al poniente del Fracc. San José de Flores, con una superficie de 118,063.97 m<sup>2</sup>.

**CONSIDERANDO.-**

**Primero.-** Que con fundamento en los artículos 105 y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

**Segundo.-** Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para el estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obra pública, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

**Tercero.-** Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

#### **RESULTANDO.-**

**Primero.-** Que con fecha 9 de noviembre de 2006, COINMUEBLES S. A. de C. V. y/o Lic. Guillermo Bartolo Fernández Rodríguez, solicitó el cambio de uso de suelo del predio denominado San José de Flores, ubicado al nor-poniente de la ciudad en la Carretera a Torreón, al poniente del Fraccionamiento San José de Flores, ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Segundo.-** Que con fecha 14 de noviembre de 2006, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para el cambio de uso de suelo de habitacional de densidad baja (H2) a habitacional de densidad alta (H4) del predio en mención.

**Tercero.-** Que con fecha 22 de diciembre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento este caso con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso, aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

**Cuarto.-** Que con fecha 5 de enero de 2007, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente relativo al cambio de uso de suelo, para su estudio y análisis por parte de la Comisión.

**Quinto.-** Que con fechas 8 y 22 de marzo de 2007, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del Ayuntamiento, referentes a la solicitud del cambio de uso de suelo de habitacional de densidad baja (H2) a habitacional de densidad alta (H4) de un predio denominado San José de Flores, ubicado al nor-poniente de la ciudad en la Carretera a Torreón, al poniente del Fracc. San José de Flores, con una superficie de 118,063.97 m<sup>2</sup>, y con fecha 22 de marzo del presente, se aprobó por unanimidad el cambio de uso de suelo.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

**Primero.-** Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d) y 105 y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 27 y 28 del Reglamento interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Segundo.-** Se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional de densidad baja (H2) a habitacional de densidad alta (H4) de un predio denominado San José de Flores, ubicado al nor-poniente de la ciudad en la Carretera a Torreón, al poniente del Fracc. San José de Flores.

**Tercero.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

**Cuarto.-** Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado.

**Quinto.-** Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo a COINMUEBLES S. A. de C. V. y/o Lic. Guillermo Bartolo Fernández Rodríguez.

**Sexto.-** Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico a los 22 días del mes de marzo de 2007.

**A t e n t a m e n t e.**

**Ing. Carlos Ulises Orta Canales.**

**Presidente de la Comisión.**

(Rúbrica)

**Ing. Everardo Quezada Martín.**

**Secretario de la Comisión.**

(Rúbrica)

**Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.**

**Integrante de la Comisión.**

(Rúbrica)

**Lic. Abraham Ramírez Estrada.**  
**Integrante de la Comisión.**  
(Rúbrica)

**Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.**  
**Integrante de la Comisión.**  
(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario y toda vez de que no se solicitó la palabra, sometió a la consideración la propuesta resultando aprobado por unanimidad, formulándose el siguiente:

**A C U E R D O 21/06/07**

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito en el presente punto, autorizándose el cambio de uso de suelo de habitacional de densidad baja (H2) a habitacional de densidad alta (H4) de un predio denominado San José de Flores, ubicado al nor-poniente de la ciudad en la Carretera a Torreón, al poniente del Fraccionamiento San José de Flores, con una superficie de 118,063.97 m<sup>2</sup>.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a las Direcciones de Catastro, Asuntos Jurídicos y Desarrollo Urbano, ésta última para que a su vez notifique a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado.

CUARTO: Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo a COINMUEBLES S. A. de C. V. y/o Lic. Guillermo Bartolo Fernández Rodríguez.

QUINTO: Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....  
Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de abril del año dos mil siete.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES**  
**Secretario del R. Ayuntamiento**  
**(RÚBRICA)**



**R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.**

**CERT. 0271/2007**

EL C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

**C E R T I F I C A**

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1238/06/2007, de fecha 30 de marzo de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- .....  
5. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico relativos a permisos de fraccionamientos y usos de suelo.

.....  
El Regidor Carlos Ulises Orta Canales, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico procedió a dar a conocer el **tercer** dictamen que presentó dicha Comisión, mismo que se transcribió a continuación:

**Lic. Fernando Donato de las Fuentes Hernández.**  
**Presidente Municipal de Saltillo.**  
**Honorable Cabildo.**  
**P r e s e n t e s.**

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen, relativo al cambio de uso de suelo de CU3 (Comercios y servicios) a CU4 (Comercios, servicios e industria ligera) de un

predio ubicado en el Blvd. Enrique Reyna que colinda con el Arroyo Cevallos, el predio cuenta con 4700 m<sup>2</sup>, en el Fraccionamiento Los Pinos de esta ciudad.

#### CONSIDERANDO.-

**Primero.-** Que con fundamento en los artículos 105 y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

**Segundo.-** Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para el estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obra pública, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

**Tercero.-** Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la Planeación Municipal del Desarrollo Urbano.

#### RESULTANDO.-

**Primero.-** Que con fecha 7 de noviembre de 2006 el Lic. Oscar López Recio, solicitó el cambio de uso de suelo del predio ubicado en el Blvd. Enrique Reyna que colinda con el arroyo Cevallos, el predio cuenta con 4700 m<sup>2</sup>, en el Fraccionamiento Los Pinos de esta ciudad, ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Segundo.-** Que con fecha 14 de noviembre de 2006, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para el cambio de uso de suelo de CU3 (Comercios y servicios) a CU4 (Comercios, servicios e industria ligera) del predio en mención.

**Tercero.-** Que con fecha 22 de diciembre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento este caso con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

**Cuarto.-** Que con fecha 5 de enero de 2007, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente relativo al cambio de uso de suelo, para su estudio y análisis por parte de la Comisión.

**Quinto.-** Que con fecha 8 de marzo de 2007, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del Ayuntamiento, referentes a la solicitud del cambio de uso de suelo de CU3 (Comercios y servicios) a CU4 (Comercios, servicios e industria ligera) del predio ubicado en el Blvd. Enrique Reyna que colinda con el arroyo Cevallos, el predio cuenta con 4700 m<sup>2</sup>, en el Fraccionamiento Los Pinos de esta ciudad, ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

**Primero.-** Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d) y 105 y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Segundo.-** Se autoriza el cambio de uso de suelo de CU3 (Comercios y servicios) a CU4 (Comercios, servicios e industria ligera) del predio ubicado en el Blvd. Enrique Reyna que colinda con el arroyo Cevallos, el predio cuenta con 4700 m<sup>2</sup>, en el Fraccionamiento Los Pinos de esta ciudad, ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Tercero.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

**Cuarto.-** Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado.

**Quinto.-** Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo al Lic. Oscar López Recio.

**Sexto.-** Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico a los 8 días del mes de marzo de 2007.



**A t e n t a m e n t e.**

**Ing. Carlos Ulises Orta Canales.**  
**Presidente de la Comisión.**  
 (Rúbrica)

**Ing. Everardo Quezada Martín.**  
**Secretario de la Comisión.**  
 (Rúbrica)

**Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.**  
**Integrante de la Comisión.**  
 (Rúbrica)

**Lic. Abraham Ramírez Estrada.**  
**Integrante de la Comisión.**  
 (Rúbrica)

**Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.**  
**Integrante de la Comisión.**  
 (Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario y toda vez de que no se solicitó la palabra, sometió a la consideración la propuesta resultando aprobado por unanimidad, formulándose el siguiente:

**A C U E R D O 22/06/07**

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito en el presente punto, autorizándose el cambio de uso de suelo de CU3 (Comercios y servicios) a CU4 (Comercios, servicios e industria ligera) de predio ubicado en el Blvd. Enrique Reyna que colinda con el Arroyo Cevallos; el predio cuenta con 4700 m<sup>2</sup>, en el Fraccionamiento Los Pinos de esta ciudad, ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a las Direcciones de Catastro, Asuntos Jurídicos y Desarrollo Urbano, ésta última para que a su vez notifique a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado.

CUARTO: Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo al Lic. Oscar López Recio.

QUINTO: Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....  
 Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de abril del año dos mil siete.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES**  
**Secretario del R. Ayuntamiento**  
**(RÚBRICA)**

—○○—

**R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.**

**CERT. 0279/2007**

EL C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

**C E R T I F I C A**

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1238/06/2007, de fecha 30 de marzo de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- .....  
 5. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico relativos a permisos de fraccionamientos y usos de suelo.  
 .....

El Regidor Carlos Ulises Orta Canales, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico procedió a dar a conocer el **cuarto** dictamen que presentó dicha Comisión, mismo que se transcribió a continuación:

**Lic. Fernando Donato de las Fuentes Hernández.**

**Presidente Municipal de Saltillo.**

**Honorable Cabildo.**

**P r e s e n t e s.**

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen, relativo al cambio de uso de suelo de (P) industria pesada a corredor urbano CU4 (Comercios, servicios e industria ligera) de un predio ubicado en la esquina nor-poniente del cruce entre el Blvd. Isidro López Zertuche y el Periférico Luis Echeverría Álvarez con una superficie de 4.6 hectáreas.

#### **CONSIDERANDO.-**

**Primero.-** Que con fundamento en los artículos 105 y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

**Segundo.-** Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del Código Municipal para el Estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obra pública, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

**Tercero.-** Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

#### **RESULTANDO.-**

**Primero.-** Que con fecha 7 de diciembre de 2006, LANDUS COMERCIAL S. A. de C. V. y/o Arq. Pedro Alonso Albalade de Alba, solicitó el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la esquina nor-poniente del cruce entre el Blvd. Isidro López Zertuche y el Periférico Luis Echeverría, ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Segundo.-** Que con fecha 16 de enero de 2007, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para el cambio de uso de suelo de (P) industria pesada a corredor urbano CU4 (Comercios, servicios e industria ligera) del predio en mención.

**Tercero.-** Que con fecha 1 de marzo de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento este asunto con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

**Cuarto.-** Que con fecha 6 de marzo de 2007, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente relativo al cambio de uso de suelo, para su estudio y análisis por parte de la Comisión.

**Quinto.-** Que con fechas 8 y 14 de marzo de 2007, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del Ayuntamiento, referentes a la solicitud del cambio de uso de suelo de (P) industria pesada a CU4 (Comercios, servicios e industria ligera) del predio ubicado en la esquina nor-poniente del cruce entre el Blvd. Isidro López Zertuche y el Periférico Luis Echeverría Álvarez, de esta ciudad, y con fecha 14 de marzo se aprobó por unanimidad el cambio de uso de suelo.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

**Primero.-** Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d) y 105 y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Segundo.-** Se autoriza el cambio de uso de suelo de (P) industria pesada a CU4 (Comercios, servicios e industria ligera) del predio ubicado en la esquina nor-poniente del cruce entre el Blvd. Isidro López Zertuche y el Periférico Luis Echeverría Álvarez, de esta ciudad.

**Tercero.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

**Cuarto.-** Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado.

**Quinto.-** Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo a LANDUS COMERCIAL S. A. de C. V. y/o Arq. Pedro Alonso Albalate de Alba.

**Sexto.-** Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico a los 14 días del mes de marzo de 2007.

**A t e n t a m e n t e.**

**Ing. Carlos Ulises Orta Canales.**  
**Presidente de la Comisión.**  
(Rúbrica)

**Ing. Everardo Quezada Martín.**  
**Secretario de la Comisión.**  
(Rúbrica)

**Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.**  
**Integrante de la Comisión.**  
(Rúbrica)

**Lic. Abraham Ramírez Estrada.**  
**Integrante de la Comisión.**  
(Rúbrica)

**Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.**  
**Integrante de la Comisión.**  
(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario y toda vez de que no se solicitó la palabra, sometió a la consideración la propuesta resultando aprobada por unanimidad, formulándose el siguiente:

**A C U E R D O 23/06/07**

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito en el presente punto, autorizándose el cambio de uso de suelo de (P) industria pesada a CU4 (Comercios, servicios e industria ligera) de predio ubicado en la esquina nor-poniente del cruce entre el Blvd. Isidro López Zertuche y el Periférico Luis Echeverría Álvarez, de esta ciudad, con una superficie de 4.6 hectáreas.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a las Direcciones de Catastro, Asuntos Jurídicos y Desarrollo Urbano, ésta última para que a su vez notifique a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado.

CUARTO: Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo a LANDUS COMERCIAL S. A. de C. V. y/o Arq. Pedro Alonso Albalate de Alba.

QUINTO: Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....  
Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de abril del año dos mil siete.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES**  
**Secretario del R. Ayuntamiento**  
**(RÚBRICA)**

**REGLAMENTO DE SALUD PUBLICA  
MUNICIPIO DE CD. FRONTERA, COAHUILA**

EL R. AYUNTAMIENTO DE CD. FRONTERA, COAHUILA, APRUEBA EL PRESENTE REGLAMENTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 158-U FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 181 Y 182 FRACCION III INCISO 17 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA; Y EN LAS NORMAS VIGENTES EN EL ESTADO DE ACUERDO A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

**REGLAMENTO DE SALUD PÚBLICA DE FRONTERA, COAHUILA**

**INDICE**

**CAPITULO I**

GENERALIDADES

**CAPITULO II**

DE LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIO

**CAPITULO III**

DE LOS ANIMALES DIVERSOS

**CAPITULO IV**

DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

**CAPITULO V**

DE LOS RASTROS Y DE LA TRANSPORTACIÓN DE

**CAPÍTULO VI**

DE LOS ESTABLOS Y GRANJAS

**CAPÍTULO VII**

DEL CONTROL SANITARIO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

**CAPITULO VIII**

DE LAS LETRINAS

**CAPITULO IX**

DE LOS BAÑOS PÚBLICOS

**CAPITULO X**

DE LOS RECURSOS SÓLIDOS

**CAPÍTULO XI**

PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES

**CAPÍTULO XII**

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

**CAPÍTULO XIII**

CANCELACIÓN DE REGISTRO

**CAPITULO XIV**

DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN

**CAPITULO XV**

DE LAS TARJETAS Y PERMISOS DE SALUD

**CAPÍTULO XVI**

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

**TRANSITORIOS**

**REGLAMENTO DE SALUD PÚBLICA DE FRONTERA, COAHUILA****CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y tiene como objeto:

- I. Promover el desarrollo de una cultura sanitaria de prevención adecuada, con el objeto de evitar la propagación de enfermedades infecciosas;
- II. Establecer medidas de atención medica preventiva y curativa;
- III. Controlar y vigilar las actividades de restaurantes, bares, centros nocturnos, discotecas, fondas, antojerías, billares, mercados, tianguis, taquerías, granjas, establos, rastros, vendedores ambulantes, y en general aquellas actividades que se relacionen con el manejo de alimentos, mediante la supervisión sanitaria;
- IV. Determinar las obligaciones que tienen los trabajadores y encargados de los establecimientos a que se refiere la fracción anterior,
- V. Apoyar los programas de salud ya establecidos;
- VI. Establecer registros de los sujetos y establecimientos; y
- VII. Sancionar las violaciones a las normas del presente Reglamento.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Coahuila.
- II. **Ley de salud:** La Ley Estatal de Salud;
- III. **Municipio:** El Municipio de Frontera
- IV. **Estado:** El Estado de Coahuila;
- V. **Dirección:** La Dirección de Salud Pública Municipal;
- VI. **Sujeto:** Toda persona o personas que trabajen en los establecimientos a que se refiere la fracción III del artículo anterior;
- VII. **Servicios de salud:** Todas aquellas acciones que realice el Gobierno Federal, Estatal y Municipal en beneficio de los sujetos y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud individual y colectiva;
- VIII. **Regulación y Control sanitario:** Todos los actos que lleve acabo el municipio para ordenar o controlar el funcionamiento sanitario de los establecimientos a que se refiere la fracción III del artículo anterior;
- IX. **Establecimiento:** El lugar o lugares donde se realiza en forma habitual la actividad regulada por este Reglamento y;
- X. **Usuarios:** El receptor de los servicios ejercidos por el sujeto;

**Artículo 3.-** Es competencia del Ayuntamiento a través de la Dirección, el ejercer la vigilancia y el control sanitario de los establecimientos que menciona este Reglamento con el objeto de prevenir riesgos y daños a la salud de la población del Municipio, así como el de considerar la Ley de Ingresos Municipal Vigente y las normas administrativas establecidas  
La Dirección otorgará las autorizaciones sanitarias, efectuará la vigilancia e inspección de los sujetos y establecimientos, impondrá las sanciones y en general desarrollará todos aquellos actos que permitan preservar la salud de los habitantes del Municipio.

**CAPITULO II  
DE LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIO****SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS ALIMENTOS**

**Artículo 4.-** Todo establecimiento contará con las condiciones necesarias para el desempeño de su actividad, por lo que para efectos del presente ordenamiento, los establecimientos que se comprenden en la fracción III del artículo 1, observarán además los siguientes requisitos:

- I. Contar con iluminación, ventilación y condiciones higiénicas; En las instalaciones, las cuales deberán contar con pisos sanitarios y paredes de fácil aseo, tales como: Cemento, mosaico o pintura de aceite.
- II. Contar con servicio de agua potable, sanitarios y lavabos, estos deberán conservarse aseados y desinfectados; y
- III. Contar con cestos para el depósito de basura, debidamente tapados.

**Artículo 5.-** Los expendios de alimentos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la tarjeta de salud pública municipal vigente.
- II. Contar con el personal que prepare los alimentos, con ropa sanitaria adecuada.
- III. Los alimentos deberán estar protegidos con plásticos, vitrinas o charolas, de tal modo que éstos no tengan contacto con las corrientes de aire o polvo.
- IV. Supervisar que el personal de cocina se encuentre siempre aseado, dando atención especial a las manos y cuidando que el mismo tenga las uñas recortadas y no porten joyas en sus manos.

- V. Supervisar que los alimentos estén bien cocidos y tengan buen sabor y olor.
- VI. Utilizar utensilios desechables en el caso de que no cuente con agua corriente para su correcto lavado.
- VII. Utilizar agua purificada para la preparación de los alimentos.
- VIII. Supervisar que las instalaciones no se encuentren ubicadas en lugares insalubres.
- IX. Eliminar las plagas nocivas como cucarachas, ratones, hormigas, moscas, entre otros y evitar la posesión de animales domésticos, fumigando mínimo una vez por año.
- X. Supervisar que las instalaciones cuenten con llave para el lavado de manos.
- XI. Asear diariamente el área de la instalación o establecimiento.
- XII. Los mostradores y mesas de trabajo deberán ser de superficie lisa, dura y de material impermeable; en caso de ser metálicas deberán ser inoxidable.
- XIII. Los trapos de limpieza deberán estar perfectamente desinfectados, debiéndolos sumergir en agua clorada.
- XIV. Las personas encargadas de efectuar el cobro de los servicios evitarán el contacto directo con los alimentos.
- XV. Contar con botes para basura de capacidad suficiente, debidamente tapados.

**Artículo 6.-** Los sujetos que elaboren alimentos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Usar ropa de trabajo limpia y adecuada, además delantal, mandil o bata de color blanco o claro;
- II. Cubrir el pelo con gorro o cubrir pelo, de preferencia de color blanco;
- III. Mantener las manos limpias, con las uñas cortas, sin pintura, libres de anillos o pulseras;
- IV. Evitar comer, beber, mascar, fumar, escupir, en áreas de elaboración y manejo de alimentos y bebidas;
- V. Evitar manejar dinero durante la elaboración de los alimentos.

**Artículo 7.-** Los propietarios, administradores o encargados de puestos fijos y semifijos que expendan fruta rebanada, ensaladas, salsas y cóckteles de todo tipo deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Contar con la tarjeta de salud pública municipal vigente.
- II. Las verduras, hortalizas, frutas y demás que se utilicen para su preparación deberán lavarse con agua potable antes de ser destinadas a la preparación y consumo; las hortalizas deberán además desinfectarse antes de su uso con blanqueador doméstico disuelto en agua potable (dos gotas por litro de agua).
- III.- En caso de manejo de mariscos estos deberán estar en buen estado, y la dirección de salud será la encargada de verificar esto.
- IV. Supervisar que la fruta se encuentre siempre fresca y tenga olor y sabor adecuado.
- V. Contar con vitrina para la protección de los alimentos.
- VI. Lavar y desinfectar perfectamente bien la fruta antes de rebanarla.
- VII. Utilizar pinzas o tenazas para el manejo de la fruta.
- VIII. Utilizar al despachar la fruta recipientes desechables y.
- IX. Utilizar para el consumo humano, hielo fabricado con agua potable y embolsado.

**Artículo 8.-** Los expendedores de aguas frescas, raspados y paletas de hielo deberán observar las siguientes condiciones:

- I. Contar con la tarjeta de salud pública municipal vigente.
- II. Mantener el puesto siempre limpio.
- III. Manejar el agua siempre en forma higiénica.
- IV. Utilizar para su preparación agua electro pura.
- V. Utilizar para consumo humano, hielo preparado con agua potable y embolsado, así como evitar la utilización del hielo de barra fabricado únicamente para enfriar productos enlatados o embotellados.
- VI. Expende los productos únicamente en vaso y utensilios desechables.
- VII. Utilizar para la preparación y conservación de las aguas frescas, recipientes de vidrio con tapa y los cuales deberán ser previamente lavados con agua y jabón.

**Artículo 9.-** Al término de la venta, en caso de comercio ambulante, el lugar donde el puesto haya sido colocado deberá ser aseado y la basura recogida.

**Artículo 10.-** Los propietarios, administradores o encargados de restaurantes, loncherías y fondas deberán cumplir y atender las siguientes condiciones:

- I. Proveer a todos los trabajadores, de la tarjeta de Salud Pública Municipal.
- II. Supervisar que el personal utilice ropa sanitaria personal, tales como batas, overoles, entre otras:
- III. Supervisar el aseo adecuado del personal.
- IV. Supervisar que el mobiliario y equipo que se utilice se encuentre en óptimas condiciones.
- V. Mantener las condiciones físicas del establecimiento con al menos las siguientes instalaciones, así como requerimientos.
  - a) – Pisos lavables, paredes lavables, techos de concreto o plafón, área de atención al público aseada, cocina, alacena, bodega, sanitarios, agua potable, agua electro pura y hielo purificado para las bebidas.
- VI. Conservar el establecimiento libre de fauna nociva como cucarachas, hormigas, moscas, ratones, entre otras, así como evitar la posesión de animales domésticos.

VII. Contar con sistemas de refrigeración adecuados a las necesidades del giro correspondiente, en locales donde se expendan alimentos de fácil descomposición.

VIII. Conservar los locales en óptimas condiciones higiénicas.

IX. Contar con un contenedor para basura alejado del área de preparación y atención de los alimentos, y

X. Conservar los sanitarios en óptimas condiciones higiénicas y desinfectados, debiendo contar con agua corriente, jabón, papel, toalla y papel sanitario.

**Artículo 11.-** Los propietarios, administradores o encargados de restaurantes bar deberán atender y satisfacer las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior, además se requerirá la licencia o permiso para venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 12.-** Los propietarios, administradores o encargados de vinaterías, depósitos de cerveza, mini súper, misceláneas, cantinas tendrán las siguientes obligaciones:

I. Contar con la tarjeta de Salud Pública Municipal.

II. Supervisar que los establecimientos cuenten con las condiciones higiénicas que contempla la ley en la materia.

III. Supervisar que el mobiliario y equipo se encuentre en óptimas condiciones.

IV. Contar con depósitos adecuados para la basura.

V. Prohibir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, en caso de existir duda en la edad del cliente se le deberá solicitar a este el documento que compruebe tener la mayoría de edad.

VI. Contar con sanitarios en óptimas condiciones, que se encuentren aseados y desinfectados y provistos con agua corriente y jabón, papel de toalla y papel sanitario.

### **CAPITULO III DE LOS ANIMALES DIVERSOS**

**Artículo 13.-** Los propietarios, administrativos o encargados de los establecimientos que se dediquen a la crianza de animales así como para su reproducción y explotación, antes de instalarse deberán contar con el permiso expedido por parte del Ayuntamiento mediante la Dirección de Salud Pública Municipal.

### **CAPITULO IV DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS**

**Artículo 14.-** El responsable del relleno sanitario del Municipio de Cd. Frontera, Coahuila deberá vigilar en todo momento el cumplimiento de las normas ecológicas vigentes establecidas para el funcionamiento de este relleno, así mismo no deberá aceptar que se depositen residuos no autorizados para este relleno sanitario.

### **CAPITULO V DE LOS RASTROS Y DE LA TRANSPORTACIÓN DE**

**Artículo 15.-** Los propietarios, administrativos o encargados de los rastros y transporte de carne deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. El personal deberá contar con la tarjeta de Salud Pública Municipal.

II. Supervisar que los utensilios, equipos, mobiliarios, maquinaria y demás que se utilicen, se encuentren en excelentes condiciones higiénicas, así como se realice el aseo adecuado y conservación del establecimiento.

III. Contar, el personal con ropa sanitaria de color claro, tales como overoles y botas antiderrapantes.

IV. Contar con un médico veterinario zootecnista, quien será el responsable de exámenes a los animales en pie y en canal y señalar que la carne pueda destinarse a la venta para consumo humano.

V. Realizar la matanza de animales con métodos adecuados, a fin de no generar toxinas que afecten al organismo humano.

VI. Llevar a cabo la destrucción de canales, viseras, o partes del animal, que no se consideren aptas para el consumo humano, mediante el incinerado correspondiente y

VII. Supervisar que el mantenimiento y conservación del transporte sanitario de la carne, observe los siguientes requisitos:

a).- Caja de acero inoxidable

b).- Tarimas de madera

c).- Ganchos para el manejo y transporte del producto.

Los vehículos particulares que no reúnan los requisitos mínimos indispensables mencionados, no podrán ser autorizados, para el transporte de la carne.

**Artículo 16.-** Para el sacrificio de animales en domicilios particulares deberán tramitar la autorización correspondiente en la Presidencia Municipal mediante la Tesorería Municipal.

**Artículo 17.-** Para el sacrificio de los animales se utilizarán métodos científicos y técnicos con el objeto de impedir toda crueldad que cause sufrimiento innecesario a los animales.

**Artículo 18.-** La dirección establecerá los requisitos sanitarios relativos al manejo, tratamiento, cuidado y conservación de los animales destinados al sacrificio.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ESTABLOS Y GRANJAS**

**Artículo 19.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la dirección, delimitar el radio respecto de los lugares poblados donde no podrán ubicarse estos establecimientos, en consideración con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal. La dirección promoverá la reubicación de los establecimientos de esta naturaleza que actualmente se localicen en zonas urbanas del Municipio.

**Artículo 20.-** Los establos y granjas tendrán las siguientes condiciones y requisitos sanitarios:

- I. Los Lugares en donde se concentran los animales para su crianza o reproducción deberán situarse fuera del área urbana, mismos que deberán encontrarse en condiciones óptimas;
- II. Los animales para efectos de comercialización, deberán consumir alimento de buena calidad.
- III. El sacrificio y traslado de animales deberá cubrir con lo establecido en este reglamento, así como lo establecido en el Reglamento del Rastro Municipal.

## **CAPÍTULO VII DEL CONTROL SANITARIO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS**

**Artículo 21.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por control sanitario de animales domésticos a los operativos establecidos en la implementación de programas de vacunación, eliminación y esterilización, con el propósito de contribuir a la prevención de la rabia animal y otras enfermedades infecciosas para el ser humano.

**Artículo 22.-** La dirección contará con una jefatura de Departamento de control sanitario de los animales domésticos, misma que tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender quejas sobre animales agresivos;
- II. Capturar animales agresivos y callejeros;
- III. Observar clínicamente a los animales capturados dentro de un lapso de cuarenta y ocho horas, en caso de que no porten identificación y/o placa de vacunación; los que cuenten con identificación, serán observados por un lapso de setenta y dos horas;
- IV. Implementar un programa permanente de vacunación a los animales que sean llevados voluntariamente por sus propietarios, así como aquellos que hayan sido capturados y reclamados por sus propietarios. Asimismo con el auxilio de las autoridades auxiliares implementará el programa antes señalado, en cada uno de los centros de población que integran al Municipio;
- V. Efectuar el sacrificio de animales callejeros y de aquellos que sean llevados voluntariamente por sus propietarios; el sacrificio se hará con métodos científicos y actualizados; se procederá de igual forma con aquellos animales que habiendo cumplido el lapso de observación, no hayan sido reclamados por sus propietarios;
- VI. Implementará los programas permanentes tanto en las instalaciones de la dirección o en su caso en los edificios públicos de las autoridades auxiliares para la esterilización, captura y sacrificio de animales callejeros o de aquellos llevados voluntariamente por sus propietarios;
- VII. Canalizar a las personas agredidas a la institución médica correspondiente, para su tratamiento oportuno y;
- VIII. Las demás que les señale la dirección, el Ayuntamiento u otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 23.-** En caso de que un animal cause lesión por mordedura a una persona, el propietario tendrá la obligación de asumir los gastos que genere la atención médica del mismo, permitiendo la vigilancia del animal durante un lapso de quince días.

**Artículo 24.-** Los propietarios de animales domésticos están obligados a hacerlos vacunar por las autoridades sanitarias o servicios particulares, así como conservar los comprobantes de vacunación de su mascota o guardián. La dirección considera una sanción al propietario que de forma permanente mantenga a su mascota en la calle.

**Artículo 25.-** La autoridad sanitaria municipal, mantendrá campañas permanentes de orientación a la población, enfocada a la vacunación y control de animales domésticos, sobre todo en aquellos susceptibles de contraer rabia.

**Artículo 26.-** Los propietarios de los animales que se encuentren en el área Urbana deberán cumplir con lo siguiente:

- I. En todo momento deberán acatar las medidas sanitarias observadas por la dirección de Salud Pública Municipal.
- II. Siempre atenderán las medidas sanitarias, tratando en todo momento de no perjudicar a terceras personas.
- III. En caso de incumplimiento de alguna de las dos fracciones anteriores de este artículo, se sancionará de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo XV de este reglamento.



**CAPITULO VIII  
DE LAS LETRINAS**

**Artículo 27.-** La instalación o construcción de fosas sépticas y letrinas solo se autorizará por la Dirección de Salud Municipal, solo en aquellas zonas en las que no existan redes para la prestación de los servicios de agua potable y drenaje, y su autorización quedará sujeta a que no se impacten negativamente cauces de arroyos, pozos artesianos y cuerpos de agua, así como el de no perjudicar a terceras personas; por lo que siempre deberá mantener en buenas condiciones higiénicas la letrina, vertiendo cal o ceniza a la fosa.

**CAPITULO IX  
DE LOS BAÑOS PÚBLICOS**

**Artículo 28.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por baños públicos, el lugar o establecimiento destinado a utilizar el agua que sea para el aseo corporal, el deporte de natación, para el uso medicinal bajo forma de baño incluyendo los de vapor.

**Artículo 29.-** En los baños públicos solo se usará el agua que llene los requisitos de potabilidad.

**Artículo 30.-** Los baños públicos deberán tener ropa limpia desinfectada a disposición de los bañistas, tales como toallas, batas, así como jabones, estopas o utensilios nuevos.

**Artículo 31.-** Se prohíbe el uso común y el alquiler de peines, cepillos, rastrillos de afeitarse y demás artículos personales en los establecimientos a que se refiere este capítulo.

**Artículo 32.-** El aseo general de los establecimientos para baños se hará invariablemente antes de que se inicie el servicio y tantas veces sea necesario.

**Artículo 33.-** En todo tipo de establecimientos para baños, estará estrictamente prohibida la venta e introducción de bebidas alcohólicas.

**CAPITULO X  
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 34.-** Las autoridades municipales fijarán lugares especiales para el depósito de la basura, la cual deberá tratarse de acuerdo como lo establece la normatividad para dicho servicio.

**Artículo 35.-** Corresponderá al Municipio:

I. Llevar a cabo la limpieza de avenidas y plazas públicas.

II. Se podrán celebrar convenios con particulares y/o patronatos, sin perjuicio de las leyes aplicables.

III. Recolectar y transportar la basura, así como el mantenimiento de contenedores y

IV. Transportar y enterrar los animales encontrados muertos en la vía pública, así como atender las quejas del público.

**Artículo 36.-** Los propietarios de predios, casas habitación, establecimientos industriales, comerciales o de servicio deberán mantener limpio el frente de su propiedad negocio o casa habitación.

**Artículo 37.-** Los locatarios de mercados, en cualquier modalidad, deberán mantener aseadas las áreas comunes dentro del perímetro de sus locales, dejando los residuos en los depósitos o contenedores correspondientes.

**Artículo 38.-** Los propietarios de puestos comerciales o bodegas de toda clase de artículos están obligados a dejar debidamente limpia la vía pública después de las maniobras de carga y descarga.

**Artículo 39.-** Los propietarios de establos, caballerizas o cualquier otro local destinado para el alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente los desechos de los animales, llevándolos por cuenta propia a los lugares destinados para ello.

**Artículo 40.-** Los propietarios de establecimientos, talleres para automóviles, carpinterías, de pintura y otros similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos y no en la vía pública y transportar al lugar que les indique el Ayuntamiento los residuos sólidos que generen.

**CAPÍTULO XI  
PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES**

**Artículo 41.** Las disposiciones de este capítulo son de orden público e interés general y tienen por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras de los efectos nocivos causados por la exposición al humo del tabaco, con la reducción del consumo de éste, principalmente en lugares cerrados, así como en vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el municipio.

**Artículo 42.** La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco en el municipio comprende lo siguiente:

- I.- El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los sitios cerrados que comparten con fumadores;
- II.- La orientación a la población para que se abstenga de fumar en el hogar, los centros de trabajo y en los lugares públicos;
- III.- La prohibición de fumar en los lugares cerrados y en los edificios públicos del Ayuntamiento que se señalan en el presente reglamento; y,
- IV.- La información a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y la promoción de su abandono.

**Artículo 43.-** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este capítulo será facultad de las autoridades municipales, y titulares de dependencias del ayuntamiento en su respectivo ámbito de competencia.

**Artículo 44.-** En la vigilancia del cumplimiento de este capítulo, participarán también:

- I.- Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a los que se refiere este apartado; y
- II.- Las asociaciones de padres de familia, alumnos y personal docente de las escuelas e institutos públicos y privados.

**Artículo 45.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, promoverá la realización de campañas de concientización y divulgación del presente reglamento entre los habitantes del municipio.

**Artículo 46.-** Los titulares de las dependencias promoverán que en las oficinas en donde se atiende al público, se establezca la prohibición de fumar.

**Artículo 47.** Excepto en las áreas a que se refiere el artículo 50 del presente reglamento, queda estrictamente prohibido fumar en el interior de los edificios y unidades que a continuación se enumeran:

- I.- Edificios públicos que sean propiedad del Ayuntamiento o inmuebles en los que estén instaladas sus dependencias;
- II.- Cualquier instalación en la que se presten servicios públicos federales, estatales o municipales, ya sea directamente por instituciones públicas o por particulares, localizadas en el Municipio.
- III.- Instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, profesional, de educación especial, de educación técnica y similares, ya sean públicas y privadas, localizadas en el municipio;
- IV.- En las tiendas de autoservicio, área de atención al público de oficinas bancarias, en las bibliotecas y auditorios cerrados de acceso al público en general.
- V.- Unidades vehiculares del servicio público y privado, de servicio de taxi y transporte colectivo de pasajeros que circulen en el Municipio; y,
- VI.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas secciones deberán estar identificadas con señalización en lugares visibles al público asistente y contar con ventilación adecuada.

Los propietarios, poseedores, administradores o responsables de los locales aquí mencionados dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilarán que se respete la indicación de fumar o no fumar en cada una de las secciones señaladas a que se refiere este artículo. En el caso de que alguna persona fume en la sección de no fumadores, deberán exhortarla a dejar de fumar. En caso de negativas, deberán negarle a prestar sus servicios al infractor. Si el infractor persiste en su conducta, se deberá dar aviso a la autoridad municipal competente.

**Artículo 48.-** Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere la fracción V del artículo anterior, deberán fijar en el interior de los mismos emblemas que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición, deberá dar aviso a la Policía Municipal.

En caso de vehículo o taxis para transporte individual, corresponde al conductor determinar si en el mismo se autoriza a fumar a los pasajeros, debiendo colocar un letrero visible en ese sentido.

**Artículo 49.** En los edificios públicos a que se refiere el artículo 47 del presente reglamento deberán fijarse, en lugares visibles, avisos o símbolos que expresen la prohibición de fumar e identifiquen las áreas en donde está permitido hacerlo.

**Artículo 50.** En los edificios e instalaciones de carácter público a que se refiere el artículo 47 del presente reglamento, se destinará un área para que los trabajadores, visitantes o usuarios que así lo deseen puedan fumar, la cual deberá:

- I.- Estar aislada de las áreas de trabajo;
  - II.- Tener ventilación hacia el exterior o un sistema de extracción o purificación de aire;
  - III.- Ubicarse, de acuerdo con la distribución de trabajadores, por piso, área o edificio;
- Y,
- IV.- Estar identificada como área de fumar, con señalización clara y visible.

**Artículo 51.** En el caso de los servicios públicos concesionados por el Ayuntamiento, se establecerá la condición para que el concesionario adopte las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente reglamento dentro de las instalaciones destinadas a brindar el servicio público.

**Artículo 52.** Los titulares de las entidades y dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada que ocupen o utilicen las instalaciones a que se refiere el artículo 47 del presente reglamento, o los concesionarios de los servicios públicos de carácter municipal, según el caso, coadyuvarán a que en dichas instalaciones se observe lo dispuesto en el presente reglamento, así como a difundir sus beneficios entre sus trabajadores, usuarios y visitantes.

**Artículo 53.** Cuando alguna de las personas mencionadas en el artículo anterior o sus subordinados adviertan que alguien está fumando fuera de las áreas reservadas para ello, deberá exhortarla a dejar de fumar o a cambiarse a las áreas identificadas para tal propósito.

## **CAPÍTULO XII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS**

**Artículo 54.-** Los sujetos están obligados a someterse, por lo menos una vez por trimestre al reconocimiento médico ordinario, con el fin llevar un control sanitario; dicho reconocimiento se efectuará en el lugar y horario que establezca la Dirección de Salud Municipal.

Los sujetos además de observar lo anterior, deberán presentarse las veces que sean necesarias siempre y cuando medie prescripción médica.

**Artículo 55.-** Todos los sujetos están obligados a someterse a reconocimiento médico extraordinario en los casos siguientes:

- I. Cuando se presuman hayan contraído alguna enfermedad de las previstas en el artículo 56 de este Reglamento;
- II. Cuando la Dirección lo juzgue conveniente atendiendo razones de prevención de enfermedades epidémicas;
- III. Cuando afirme haberse contraído alguna enfermedad de las previstas en el artículo 56 de este Reglamento.

**Artículo 56.-** Queda prohibida la actividad a toda persona que desempeñe su trabajo en los establecimientos a que se refiere la fracción III del artículo 1 del presente reglamento, en los casos siguientes:

- I. No cuente con la autorización de control sanitario;
- II. Si padecen algunas de las siguientes enfermedades:
  - a) Sífilis;
  - b) Blenorragias y otras enfermedades venéreas;
  - c) Herpes;
  - d) Lepra;
  - e) Tuberculosis;
  - f) Sarna;
  - g) Micosis profunda;
  - h) Condilomas;
  - i) Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, hepatitis virales;
  - j) Difteria, tosferina, sarampión, rubéola; y
  - k) Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
- L) Y demás que considere la Dirección de Salud Municipal.

**Artículo 57.-** El sujeto que padezca alguna de las enfermedades previstas en el artículo anterior, o alguna otra de carácter transmisible, están obligados a suspender el ejercicio de la actividad al público, hasta que desaparezca el padecimiento.

**Artículo 58.-** Permitir el acceso a las instalaciones al personal autorizado por la Dirección, además de que Los sujetos deberán avisar cuando cambien de domicilio, suspendan o reanuden actividad.

### **CAPÍTULO XIII CANCELACIÓN DE REGISTRO**

**Artículo 59.-** Se cancelará definitivamente el registro de un sujeto en caso de que padezcan alguna de las enfermedades incurables indicadas en el artículo 56 de este Reglamento, a juicio de la Dirección.

**Artículo 60.-** Si la Dirección advierte que algún sujeto padece alguna de las enfermedades previstas en el artículo 56 de este Reglamento y persiste en desarrollar su actividad consignará los hechos ante el ministerio público y se procederá en consecuencia.

### **CAPITULO XIV DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN**

**Artículo 61.-** La actividad de la prostitución que realicen las personas como medio de vida se sujetará a lo siguiente:

I. Queda prohibida la prostitución a personas menores de edad.

II. Toda persona adulta que se dedique al ejercicio de la prostitución deberá obtener de la autoridad sanitaria Municipal, la tarjeta de control sanitario, la cual se otorgará una vez cumplidos los requisitos que establece el reglamento de Control Sanitario para el ejercicio de la Prostitución de este Municipio.

III. Las personas que laboren en establecimientos o locales donde ejerza la prostitución, deberán contar con la tarjeta de control sanitario aun cuando no practiquen la misma actividad.

IV. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas donde se autorice el ejercicio de la prostitución.

V. Cuando se detecte alguna persona que ejerza la prostitución con alguna enfermedad de transmisión sexual, se cancelará la tarjeta por el tiempo que la autoridad sanitaria Municipal determine.

En este caso se le notificará dicha circunstancia al propietario del establecimiento en donde labore la persona enferma, quien deberá acatar la disposición establecida y en caso de no cumplir con la disposición Municipal, se le aplicará por la autoridad correspondiente la sanción que proceda conforme a la Ley Estatal de Salud.

VI. Los propietarios o encargados de los establecimientos donde se practique la prostitución, están obligados a exigir la tarjeta de control sanitario a todas las personas que laboren en la negociación y.

VII. Queda prohibido establecer locales donde se ejerza la prostitución dentro de la zona urbana.

**Artículo 62.-** Para la regulación del ejercicio de la prostitución, las personas que se dediquen a ella, se sujetarán a las medidas de prevención que establezca la Dirección de Salud Municipal.

### **CAPITULO XV DE LAS TARJETAS Y PERMISOS DE SALUD**

**Artículo 63.-** Los propietarios, administradores o encargados de establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos, los expendedores de bebidas alcohólicas, así como las personas que se dediquen al ejercicio de la prostitución para la obtención de la tarjeta de salud pública a que se refiere este reglamento deberán someterse a reconocimiento de exámenes que establezca la Dirección de Salud Municipal.

### **CAPÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

**Artículo 64.-** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas administrativamente por la dirección, sin perjuicio de la consignación de los hechos a las autoridades competentes, cuando sean constitutivas de delitos.

**Artículo 65.-** Para los efectos de este Reglamento, las sanciones administrativas son:

I. amonestación por escrito

II. Multa;

III. Clausura temporal;

IV. Suspensión de actividades.

**Artículo 66.-** Al imponer una sanción la Dirección fundará su resolución, tomando en cuenta.

I. La gravedad de la infracción;

II. Los daños que se hubieren producido o pudieran producirse en la salud de terceros;

III. La reincidencia o habitualidad en la comisión de violaciones a las normas reglamentarias, en que hubiere incurrido el infractor.

**Artículo 67.-** Se sancionará con multa equivalente de diez hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente las violaciones de las disposiciones contenidas en los artículos de los capítulos II, III, V y X del presente Reglamento.

**Artículo 68.-** Se sancionará con multa equivalente de cincuenta hasta doscientas veces el salario mínimo diario vigente la violación de las disposiciones contenidas en los artículos de los capítulos VI, VII, VIII, IX y XII del presente Reglamento.

**Artículo 69.-** Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multas equivalentes de diez a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente.

**Artículo 70.-** En caso de reincidencia por el mismo precepto, se sancionará con el doble de la multa anteriormente impuesta.

En caso de habitualidad por el mismo precepto, se sancionará con el cuádruple de la multa inicial impuesta.

Se entiende por reincidencia, que el infractor, cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento, dos veces dentro del período de seis meses contado a partir de la fecha en que se hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Se entiende por habitualidad, que el infractor cometa distintas violaciones a las disposiciones de este Reglamento, más de dos veces dentro del periodo de seis meses, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

**Artículo 71.-** La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la dirección dicte las medidas de seguridad que procedan hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

**Artículo 72.-** Procederá la clausura temporal o definitiva, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento en los siguientes casos.

I. Cuando por violación reiterada a los preceptos de este Reglamento, se ponga en peligro la salud de las personas;

II. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones de este Reglamento, constituyendo peligro grave para la salud.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- A los establecimientos a que se refiere el artículo 1 Fracción III de este reglamento que se localicen en áreas urbanas o contiguas a estas, se les otorga un plazo de 15 días contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, para que cumplan con las disposiciones del mismo.

En caso de no acatar lo dispuesto por este artículo, se aplicaran las medidas administrativas que así establece el artículo 65 de este reglamento.

TERCERO.- Se deroga cualquier otra disposición anterior a este decreto.

En la residencia del Republicano Ayuntamiento de Cd. Frontera, Coahuila, en Sesión Ordinaria No. 13 de Cabildo celebrada en fecha veintinueve de Junio del año 2006, con la presencia del ciudadano Presidente Municipal y con la asistencia de 15 miembros integrantes de este Republicano Ayuntamiento, fue aprobado por Unanimidad.

**Lic. Rogelio Ramos Sánchez**  
**Presidente Municipal**  
**(Rúbrica)**

**Lic. Jesús Sergio Perales Martínez**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**(Rúbrica)**

**Ing. Maurilio Romo Rodríguez**  
**Regidor de Reglamentación**  
**(Rúbrica)**

El Lic. Rogelio Ramos Sánchez, Presidente Municipal de Ciudad Frontera, Coahuila; a los Habitantes del mismo hace Saber.



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

## PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

## SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

## VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)